



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

**M^a CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)**

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en extracto:

“7.(179/20) Aplicación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid en lo que se refiere al cambio de escala y/o categoría de miembros de Cuerpos de Policía Local de este Ayuntamiento e integración en los subgrupos de clasificación correspondientes.

Se da cuenta del expediente incoado en el que, entre otros documentos, constan los siguientes:

A) MOCIÓN del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de 8 de octubre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“Por Acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2020 se aprobó inicialmente suplemento de crédito para atender los costes derivados de la reclasificación profesional de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Majadahonda en aplicación de las previsiones de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Hasta la fecha han recaído 61 sentencias firmes que estiman las pretensiones de los recurrentes, empleados públicos del Ayuntamiento de Majadahonda, relativas a su reclasificación profesional y que se encuentran pendientes de ejecución, siendo el Pleno municipal el competente para proceder a la misma, al suponer una modificación de la plantilla de personal vigente.

Es necesario llevar a cabo la ejecución de las sentencias estimatorias en sus propios términos así como reclasificar al personal que reúne la titulación correspondiente y cumple los requisitos establecidos en la Ley 1/2018, al ser éste el criterio ampliamente mayoritario expresado por los órganos judiciales.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

En uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía nº 2624/2020, de 30 de julio de 2020

Dispongo

Se inicie el expediente administrativo para proceder a la reclasificación profesional de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Majadahonda que reúnan la titulación requerida con arreglo a las previsiones de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, integrando a los empleados en el subgrupo correspondiente con los efectos económicos inherentes.”

- B) INFORME del Director de Recursos Humanos**, de 9 de octubre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“HECHOS

***Primero.-** Por moción del Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicio Jurídico y Régimen Interior, se dispone la iniciación del expediente administrativo para proceder a la reclasificación profesional de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Majadahonda que reúnan la titulación requerida con arreglo a las previsiones de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, con los efectos económicos inherentes.*

***Segundo.-** Hasta la fecha, han recaído un total de 61 sentencias firmes estimatorias de las pretensiones de los demandantes, empleados públicos del Ayuntamiento de Majadahonda miembros del Cuerpo de Policía Local, de reclasificación profesional con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, de un total de 88 demandas interpuestas (Se adjunta al expediente informe del Servicio de Asuntos Jurídicos).*

***Tercero.-** El coste aproximado de la reclasificación e integración en subgrupo correspondiente de los empleados públicos del Ayuntamiento de Majadahonda miembros del Cuerpo de Policía Local que reúnen la titulación requerida por la Ley 1/2018, con efectos de su entrada en vigor (1 de abril de 2020) o de la fecha de obtención de la titulación, en caso de ser*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

posterior, ha sido valorado por este Departamento de Recursos Humanos en 440.859,08 euros.

Cuarto.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3.d) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se solicita informe preceptivo a la Secretaría General.*

Una vez emita informe la Secretaría General se remitirá el expediente para informe a la Intervención municipal.

A los hechos anteriormente reseñados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *El pasado 1 de abril de 2018 entró en vigor la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (BOCM de 12 de marzo) que prevé una nueva estructura de los Cuerpos de policía local y de las escalas y categorías en que se integran en su artículo 33, que establece que:*

“1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

- a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:*
1º Comisario o Comisaria principal.
2º Comisario o Comisaria.
3º Intendente.

Las categorías de Comisario o Comisaria principal, Comisario o Comisaria e Intendente se clasifican en el Subgrupo A-1.

- b) Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:*
1º Inspector o Inspectora.
2º Subinspector o Subinspectora.

Las categorías de Inspector o Inspectora y Subinspector o Subinspectora se clasifican en el Subgrupo A-2.

- c) Escala básica, que comprenden las siguientes categorías:*
1º Oficial.
2º Policía.

Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el Subgrupo C-1.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

2. *El acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función pública.”*

A este respecto, en cuanto a las titulaciones requeridas para la pertenencia a los grupos y subgrupos de clasificación correspondientes, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), establece que:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”

Teniendo en cuenta las equivalencias previstas en la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal:

“1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.”

Segundo.- *Por otra parte, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018 establece la integración directa de los empleados de los Cuerpos de policía local que ocupen plazas correspondientes a las categorías*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

clasificadas en los subgrupos establecidos en el artículo 33 y que reúnan la titulación necesaria:

“Los miembros de los Cuerpos de policía local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación.”

Prevé el apartado segundo de la misma Disposición en cuanto a los empleados que no posean la titulación correspondiente:

“Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.”

Tercero.- En cuanto a los efectos retributivos de la integración, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/2018, establece que:

“La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios.”

Si bien, es necesario tener que en cuenta que la integración en subgrupo de clasificación prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2018 de aquellos empleados que acrediten la posesión de la titulación correspondiente supondrá, inevitablemente, la aplicación de las retribuciones básicas previstas en las leyes de presupuestos del Estado correspondientes para el nuevo subgrupo en el que queden integrados, por lo que resulta ineludible la adaptación de los conceptos retributivos básicos de los empleados acrediten la posesión de la titulación requerida.

A este respecto, no puede obviarse la limitación presupuestaria general al incremento global de retribuciones del personal al servicio del sector público prevista en el apartado dos del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

“En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019.”

Si bien, a criterio de este Director de Recursos Humanos y coincidiendo con la fundamentación jurídica expresada en varias sentencias estimatorias de las pretensiones de los afectados y que han sido trasladadas a la Intervención municipal para su conocimiento, resultaría aplicable la previsión contenida en el apartado séptimo del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, que establece que:

“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

La adecuación retributiva derivada de la integración en el subgrupo correspondiente reúne los elementos de singularidad y excepcionalidad exigidos por la norma, al resultar de ineludible cumplimiento las previsiones legales sobre integración directa en categorías profesionales diferentes de los empleados que acrediten la titulación necesaria.

Cuarto.- *Tras revisar la titulación aportada por los interesados y sus expedientes personales, resulta acreditado que reúnen las condiciones establecidas para proceder a su cambio de clasificación profesional e integración en el subgrupo que se indica los siguientes empleados.*

En cuanto a la fecha de efectos de la integración, la misma ha de ser la de la entrada en vigor de la Ley 1/2018, el 1 de abril de 2018, salvo haber obtenido la titulación con posterioridad, en cuyo caso será la fecha de obtención de la titulación que ha resultado acreditada:

N POLICIA	SUBGRUPO ACTUAL	SUBGRUPO L1/2018	FECHA EFECTOS
209	C2	C1	01.04.2018
223	C2	C1	01.04.2018
210	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

125	C2	C1	01.04.2018
176	C2	C1	08.07.2019
152	C2	C1	01.04.2018
224	C2	C1	01.04.2018
211	C2	C1	01.04.2018
179	C2	C1	01.04.2018
180	C2	C1	01.04.2018
225	C2	C1	01.04.2018
181	C2	C1	01.04.2018
212	C2	C1	01.04.2018
182	C2	C1	17.06.2019
183	C2	C1	01.04.2018
184	C2	C1	01.04.2018
174	C2	C1	24.05.2019
185	C2	C1	01.04.2018
149	C2	C1	01.04.2018
157	C2	C1	01.04.2018
186	C2	C1	01.04.2018
226	C2	C1	01.04.2018
145	C2	C1	01.04.2018
251	C2	C1	01.04.2018
161	C2	C1	01.04.2018
228	C2	C1	01.04.2018
229	C2	C1	01.04.2018
134	C1	A2	01.04.2018
188	C2	C1	01.04.2018
187	C2	C1	01.04.2018
230	C2	C1	01.04.2018
189	C2	C1	24.05.2019
253	C2	C1	01.04.2018
190	C2	C1	01.04.2018
214	C2	C1	01.04.2018
191	C2	C1	01.04.2018
192	C2	C1	07.07.2020
147	C2	C1	01.04.2018
108	C2	C1	01.04.2018
117	C2	C1	01.04.2018
193	C2	C1	01.04.2018
215	C2	C1	01.04.2018
194	C2	C1	01.04.2018
146	C2	C1	01.04.2018
170	C2	C1	01.04.2018
141	C2	C1	01.04.2018
231	C2	C1	01.04.2018
233	C2	C1	01.04.2018
232	C2	C1	01.04.2018
175	C2	C1	01.04.2018
196	C2	C1	07.07.2020
216	C2	C1	01.04.2018
113	C2	C1	01.04.2018
234	C2	C1	01.04.2018
162	C1	A2	01.04.2018
159	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

235	C2	C1	01.04.2018
142	C2	C1	01.04.2018
236	C2	C1	01.04.2018
237	C2	C1	01.04.2018
217	C2	C1	01.04.2018
218	C2	C1	01.04.2018
238	C2	C1	01.04.2018
173	C2	C1	01.04.2018
197	C2	C1	01.04.2018
128	C2	C1	01.04.2018
198	C2	C1	01.04.2018
250	C2	C1	01.04.2018
164	C2	C1	01.04.2018
239	C2	C1	01.04.2018
153	C2	C1	01.04.2018
114	C2	C1	01.04.2018
165	C2	C1	01.04.2018
199	C2	C1	01.04.2018
240	C2	C1	24.05.2019
200	C2	C1	01.04.2018
151	C2	C1	24.05.2019
219	C2	C1	01.04.2018
172	C2	C1	01.04.2018
129	C2	C1	01.04.2018
148	C2	C1	01.04.2018
201	C2	C1	01.04.2018
252	C2	C1	01.04.2018
241	C2	C1	01.04.2018
160	C2	C1	01.04.2018
242	C2	C1	01.04.2018
243	C2	C1	01.04.2018
168	C2	C1	01.04.2018
202	C2	C1	01.04.2018
244	C2	C1	01.04.2018
203	C2	C1	01.04.2018
121	C2	C1	01.04.2018
158	C2	C1	01.04.2018
204	C2	C1	01.04.2018
245	C2	C1	24.05.2019
247	C2	C1	01.04.2018
246	C2	C1	01.04.2018
248	C2	C1	01.04.2018
140	C2	C1	01.04.2018
221	C2	C1	01.04.2018
249	C2	C1	01.04.2018
166	C2	C1	01.04.2018
150	C2	C1	01.04.2018
207	C2	C1	01.04.2018
154	C2	C1	01.04.2018
222	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Quinto.- *En relación con aquellos empleados que no reúnen la titulación necesaria para su integración en el grupo de clasificación correspondiente y que solicitan la aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Vigésima Segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, es necesario señalar lo siguiente.*

La disposición invocada establece que:

“El acceso a cuerpos o escalas del grupo C podrá llevarse a través de la promoción interna desde cuerpos o escalas del grupo D del área de actividad o funcional correspondiente, cuando éstas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación establecida en el artículo 25 de esta Ley o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

La presente disposición tiene el carácter de base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.”

El legislador autonómico ya ha previsto esta situación en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018 a la que se hizo referencia anteriormente y que establece que:

“Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.”

Por lo que la integración en el subgrupo de clasificación correspondiente a la categoría prevista en el artículo 33 de la misma norma no procede en el caso de aquellos empleados que no reúnan la titulación requerida por el TRLEBEP, quedando en su subgrupo de origen como



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

situación “a extinguir” manteniendo por tanto también las retribuciones básicas correspondientes a dicho subgrupo de clasificación profesional.

En conclusión, no resulta de aplicación a este supuesto lo previsto en la Disposición Adicional Vigésima Segunda de la Ley 30/1984 al haber previsto el legislador autonómico un régimen específico propio en los casos de falta de titulación del empleado para ingresar en el subgrupo profesional asignado a la escala y categoría correspondiente.

Aun así, es necesario señalar que esta cuestión se encuentra pendiente de resolución de cuestión de inconstitucionalidad 168-2020 en el Tribunal Constitucional.

Además de lo anterior, los siguientes empleados públicos aportan una titulación que no reúne los requisitos exigidos por la Ley 1/2018 para su integración en el subgrupo superior:

Juan José Alfonso López, que aporta certificado “Dispensa de Grado” para participación en promoción interna en categorías del grupo C, de 1 de marzo de 1994, que solamente tiene una validez de cinco años de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la derogada Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, por lo que no reúne el requisito de titulación para su integración en el subgrupo C1.

Daniel Aldayturriaga Lorente, que aporta certificado del IES “Luis Braille” de cursos realizados y calificaciones, constando una asignatura no superada (Inglés) en el primer curso de Bachillerato y dos pendientes en el segundo (Matemáticas adaptadas a las Ciencias Sociales e Inglés). Solicita el interesado la aplicación de lo previsto en el artículo 4.4 de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que prevé que:

“Se establece la equivalencia de estudios parciales de algún bachillerato anterior al regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a excepción del Bachillerato Elemental, con el título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato.”

De la documentación aportada no resulta acreditado el cumplimiento de dichos requisitos.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Ramón Carballo Jiménez, que aporta certificado del Centro de Formaciones Atléticoas de la Real Federación Española de Atletismo de posesión del título de Entrenador Nacional de Atletismo pero no consta su homologación o equivalencia a efectos profesionales que permita concluir su equiparación con el título de Bachiller.

Cristino Cea Villafranca, aporta certificado del IES Gregorio Marañón de Madrid en el que consta que el interesado tiene cursados y aprobados los cursos de primero, segundo y tercero de BUP, salvo las asignaturas de Latín de 2º y 3º de BUP y Matemáticas de 3º de BUP que quedaron pendientes, por lo que no reúne los requisitos necesarios.

Cesar Redondo Maqueira no aporta titulación y no consta en su expediente que reúna la requerida.

Sexto.- *La adaptación de las denominaciones a las Escalas y Categorías previstas en el artículo 33 de la Ley 1/2018 ya fue dispuesta por Resolución del Concejal delegado de Recursos Humanos nº 261/2019.*

Séptimo.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local es órgano competente para resolver en esta materia el Pleno Municipal.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 126.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

A tenor de los Hechos y Fundamentos de Derecho que anteceden, sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en Derecho, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Procedería elevar al Pleno municipal la siguiente propuesta de acuerdo de aprobación inicial:

Primero: *Integrar a los empleados públicos miembros del Cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Majadahonda que reúnan la titulación*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

requerida en la categoría y subgrupo de clasificación profesional correspondiente de las previstas en el artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ajustando en consecuencia sus retribuciones básicas a las del nuevo subgrupo de clasificación, con la fecha de efectos señalada y sin que conlleve disminución de otros conceptos retributivos:

N POLICIA	SUBGRUPO ACTUAL	SUBGRUPO L1/2018	FECHA EFECTOS
209	C2	C1	01.04.2018
223	C2	C1	01.04.2018
210	C2	C1	01.04.2018
125	C2	C1	01.04.2018
176	C2	C1	08.07.2019
152	C2	C1	01.04.2018
224	C2	C1	01.04.2018
211	C2	C1	01.04.2018
179	C2	C1	01.04.2018
180	C2	C1	01.04.2018
225	C2	C1	01.04.2018
181	C2	C1	01.04.2018
212	C2	C1	01.04.2018
182	C2	C1	17.06.2019
183	C2	C1	01.04.2018
184	C2	C1	01.04.2018
174	C2	C1	24.05.2019
185	C2	C1	01.04.2018
149	C2	C1	01.04.2018
157	C2	C1	01.04.2018
186	C2	C1	01.04.2018
226	C2	C1	01.04.2018
145	C2	C1	01.04.2018
251	C2	C1	01.04.2018
161	C2	C1	01.04.2018
228	C2	C1	01.04.2018
229	C2	C1	01.04.2018
134	C1	A2	01.04.2018
188	C2	C1	01.04.2018
187	C2	C1	01.04.2018
230	C2	C1	01.04.2018
189	C2	C1	24.05.2019
253	C2	C1	01.04.2018
190	C2	C1	01.04.2018
214	C2	C1	01.04.2018
191	C2	C1	01.04.2018
192	C2	C1	07.07.2020
147	C2	C1	01.04.2018
108	C2	C1	01.04.2018
117	C2	C1	01.04.2018
193	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

215	C2	C1	01.04.2018
194	C2	C1	01.04.2018
146	C2	C1	01.04.2018
170	C2	C1	01.04.2018
141	C2	C1	01.04.2018
231	C2	C1	01.04.2018
233	C2	C1	01.04.2018
232	C2	C1	01.04.2018
175	C2	C1	01.04.2018
196	C2	C1	07.07.2020
216	C2	C1	01.04.2018
113	C2	C1	01.04.2018
234	C2	C1	01.04.2018
162	C1	A2	01.04.2018
159	C2	C1	01.04.2018
235	C2	C1	01.04.2018
142	C2	C1	01.04.2018
236	C2	C1	01.04.2018
237	C2	C1	01.04.2018
217	C2	C1	01.04.2018
218	C2	C1	01.04.2018
238	C2	C1	01.04.2018
173	C2	C1	01.04.2018
197	C2	C1	01.04.2018
128	C2	C1	01.04.2018
198	C2	C1	01.04.2018
250	C2	C1	01.04.2018
164	C2	C1	01.04.2018
239	C2	C1	01.04.2018
153	C2	C1	01.04.2018
114	C2	C1	01.04.2018
165	C2	C1	01.04.2018
199	C2	C1	01.04.2018
240	C2	C1	24.05.2019
200	C2	C1	01.04.2018
151	C2	C1	24.05.2019
219	C2	C1	01.04.2018
172	C2	C1	01.04.2018
129	C2	C1	01.04.2018
148	C2	C1	01.04.2018
201	C2	C1	01.04.2018
252	C2	C1	01.04.2018
241	C2	C1	01.04.2018
160	C2	C1	01.04.2018
242	C2	C1	01.04.2018
243	C2	C1	01.04.2018
168	C2	C1	01.04.2018
202	C2	C1	01.04.2018
244	C2	C1	01.04.2018
203	C2	C1	01.04.2018
121	C2	C1	01.04.2018
158	C2	C1	01.04.2018
204	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

245	C2	C1	24.05.2019
247	C2	C1	01.04.2018
246	C2	C1	01.04.2018
248	C2	C1	01.04.2018
140	C2	C1	01.04.2018
221	C2	C1	01.04.2018
249	C2	C1	01.04.2018
166	C2	C1	01.04.2018
150	C2	C1	01.04.2018
207	C2	C1	01.04.2018
154	C2	C1	01.04.2018
222	C2	C1	01.04.2018

***Segundo.-** Los empleados que a continuación se relacionan no ostentan la titulación requerida por lo que permanecen en su subgrupo de origen en situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la citada Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

NUM POLICIA	SUBGRUPO ACTUAL	ESCALA/CATEGORIA ACTUAL	ESCALA/CATEGORÍA L1/2018	SUBGRUPO L1/2018
102	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
106	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
103	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
109	C1	SARGENTO	SUBINSPECTOR	C1 a extinguir
107	C2	CABO	OFICIAL	C2 a extinguir
105	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
124	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
118	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
122	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
123	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
130	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
126	C1	SARGENTO	SUBINSPECTOR	C1 a extinguir
132	C1	SARGENTO	SUBINSPECTOR	C1 a extinguir
136	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
138	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
144	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
167	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
205	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
206	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
208	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
178	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
220	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir

Tercero.- Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cuarto.- Frente al acuerdo definitivo se podrá interponer recurso administrativo de reposición de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

C) **INFORME del Interventor Municipal**, de 21 de octubre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“1.- Normativa aplicable

- *Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).*
- *Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (LCPLCM)*
- *Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986 de 18 de abril (TRLRL)*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Real Decreto Legislativo 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Pública.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).*
- *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018)*
- *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Majadahonda, para el ejercicio 2019 prorrogadas para el ejercicio 2020.*

2.- Propuesta de fecha 09/10/2020 del Director de RR HH sobre aplicación de la ley 1/2018, de 22 de febrero, de coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid

El 15/10/2020 se ha recibido en esta Intervención el expediente de referencia con una nueva propuesta de aplicación de la ley 1/2018, de 22 de febrero, de coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid en cuanto al cambio de escala y/o categoría de miembros de cuerpos de Policía local del Ayuntamiento de Majadahonda e integración en los subgrupos de clasificación correspondientes, con los consiguientes efectos retributivos.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Concretamente en la parte dispositiva de la propuesta se dice:

*“**Primero:** Integrar a los empleados públicos miembros del Cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Majadahonda que reúnan la titulación requerida en la categoría y subgrupo de clasificación profesional correspondiente de las previstas en el artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ajustando en consecuencia sus retribuciones básicas a las del nuevo subgrupo de clasificación, con la fecha de efectos señalada y sin que conlleve disminución de otros conceptos retributivos:
(Lista de empleados afectados)*

***Segundo.-** Los empleados que a continuación se relacionan no ostentan la titulación requerida por lo que permanecen en su subgrupo de origen en situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la citada Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.
(Lista de empleados afectados)”*

3.- Reclasificación de puestos de trabajo derivada de la entrada en vigor de la LCPLCM

El objeto de LCPLCM era regular las funciones de coordinación de los Cuerpos de Policía local en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las competencias atribuidas a dicha Comunidad por su Estatuto de Autonomía, la legislación de régimen local y la [Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo](#), de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Hay que tener en cuenta que este marco competencial está limitado por lo dispuesto en la legislación estatal de carácter básico que, en su caso, resulte de aplicación a las materias objeto de regulación por la referida Ley autonómica.

En este contexto, el art. 33 de la citada LCPLCM establece una nueva estructura de las escalas y categorías de los cuerpos de Policía local, cuya aplicación en nuestro Ayuntamiento determina, según explica el Director de Recursos Humanos en su propuesta, una reclasificación de aquellos puestos de trabajo ocupados por empleados miembros del Cuerpo de Policía local a la escala y categoría y subgrupo de clasificación profesional



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

correspondiente de las previstas en el mencionado artículo. Esta adecuación afectará sólo a los puestos de trabajo cuyo titular acredite la posesión de la titulación requerida por la legislación de Función Pública vigente, permaneciendo los restantes en su subgrupo de origen en situación «a extinguir», si bien ostentando la denominación de las nuevas categorías establecidas en la citada Ley, con igual rango jerárquico y funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

4.- Incremento retributivo derivado de la nueva clasificación

La adscripción de los puestos de trabajo afectados a las nuevas clasificaciones profesionales implica el devengo de las retribuciones básicas correspondientes a esas nuevas categorías, desde la fecha de aplicación de la Ley a cada puesto.

Todo ello tiene que entenderse en relación con la Disposición transitoria tercera de la propia LCPLCM, que establece: “La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios.”

Pero, como se ha visto, en el informe del Director de RR HH se propone ajustar las retribuciones básicas de los empleados afectados a las del nuevo subgrupo de clasificación, con la fecha de efectos señalada y sin que conlleve disminución de otros conceptos retributivos. Por tanto hay que considerar que es voluntad de dicha Dirección, manifestada en la propuesta que se presenta a fiscalizar, incrementar las retribuciones totales de los empleados afectados, sin que pueda afirmarse que dicho incremento derive necesariamente de la aplicación de la citada LCPLCM.

En este sentido hay que tener en cuenta los límites de los incrementos retributivos generales para los empleados públicos previstos en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que dispone en su artículo 3.2 lo siguiente:

“En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.

PIB igual a 2,2: 2,40 %.

PIB igual a 2,3: 2,60 %.

PIB igual a 2,4: 2,80 %.

(.....)

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.”

Este artículo, según la disposición transitoria tercera de RDL, tiene carácter básico, y se dicta al amparo de los [artículos 149.1.13ª](#) y [156.1 de la Constitución](#), vinculando por tanto a todas las Administraciones.

Sobre este particular, en el informe propuesta suscrito por el Director de RR HH se dice: “(...) a criterio de este Director de Recursos Humanos y coincidiendo con la fundamentación jurídica expresada en varias sentencias estimatorias de las pretensiones de los afectados y que han sido trasladadas a la Intervención municipal para su conocimiento, resultaría aplicable la previsión contenida en el apartado séptimo del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, que establece que:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

La adecuación retributiva derivada de la integración en el subgrupo correspondiente reúne los elementos de singularidad y excepcionalidad exigidos por la norma, al resultar de ineludible cumplimiento las previsiones legales sobre integración directa en categorías profesionales diferentes de los empleados que acrediten la titulación necesaria.”

Por lo tanto, desde esa Dirección de RR HH se entiende que la excepción prevista en el apartado séptimo del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020 permite superar en estos casos los mencionados límites de los incrementos retributivos generales previstos en la normativa básica estatal.

5.- Sentencias judiciales

En el informe nº 18/2020 de la Secretaría General que consta en el expediente, que recoge los datos del de 6 de octubre de 2020 de la Jefe de Servicios Jurídicos, se explica que contra la falta de reconocimiento por este Ayuntamiento de la reclasificación prevista en la Ley, se han interpuesto un total de 95 recursos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuyas demandas han sido mayoritariamente estimadas, reconociendo los correspondientes Juzgados, en primera instancia, las reclasificaciones reclamadas con diferentes matices.

Esta Intervención ha podido comprobar que en la mayoría de dichas sentencias se resuelve a favor de la integración de los recurrentes en el subgrupo de clasificación profesional que le corresponda, de acuerdo con la LCPLCM, con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Sin embargo, en la mayoría de estas sentencias también se recuerda que la Disposición transitoria tercera de la propia LCPLCM establece que: “La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios.”

Como es lógico, en ninguna de las sentencias consultadas se exige a este Ayuntamiento que ejecute los fallos incumpliendo la normativa básica



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

que regula los límites a los incrementos retributivos de los empleados públicos.

Respecto a la excepción prevista en el apartado séptimo del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, que regula las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, considerada por el Director de RR HH como vía para dar encaje a estos incrementos retributivos dentro de la legislación básica estatal, amparándose en la fundamentación jurídica de tres sentencias recaídas sobre este asunto, esta Intervención ha mantenido el criterio, en varios informes emitidos anteriores al conocimiento de estas sentencias (que en un caso ha dado lugar a un reparo suspensivo sobre una anterior propuesta análoga a la que ahora nos ocupa), de que estas adecuaciones retributivas singulares previstas en la Ley deben ser consideradas con un alcance muy restrictivo, que no ampara los aumentos que afecten a un colectivo entero o, como es nuestro caso, a casi la totalidad de la plantilla de la Policía municipal.

En este sentido, también se pronunció la Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Hacienda haciendo referencia a varias sentencias del Tribunal Supremo, en respuesta a una consulta formulada por este Ayuntamiento el 18 de julio de 2018, manifestando lo siguiente:

“(.....) En consecuencia, (y en concordancia con lo manifestado en el informe emitido por este centro directivo con ocasión de la publicación de la reseñada Ley 1/2018, en el que se concluía que en relación con la integración de determinadas categorías de los cuerpos de policía local en Subgrupos de clasificación superior, no quedaba suficientemente garantizada la ausencia de incrementos retributivos contrarios a la normativa básica), se considera que el supuesto planteado, por afectar a todo un colectivo (empleados de determinadas categorías de los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid que teniendo la correspondiente titulación académica, sean objeto de integración directa en Subgrupos de clasificación superior), no reúne las notas de singularidad y excepcionalidad exigidas por el transcrito artículo 18 Siete de la LPGE 2018 (entonces vigente y de contenido análogo al apartado 7º del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020), por lo que no se encuentra amparado por el mismo y, en consecuencia, sí estaría sometido a las limitaciones al incremento global de retribuciones establecidas con carácter general en el artículo 18 de la LPGE 2018”.

Esta Intervención ha consultado varias sentencias del Tribunal Supremo, alguna de ellas mencionadas en el citado informe del centro



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

directivo estatal, que vienen a refrendar este criterio, si bien hay que tener en cuenta que éstas recaen sobre incrementos de determinados conceptos retributivos aplicados a la totalidad o mayoría de empleados de las respectivas entidades, circunstancia que no concurre en nuestro caso.

Sin embargo, existen otras sentencias, como la del Tribunal Superior de Justicia de Galicia nº 00611/2016 de 27/09/2016, que obviamente no crea Jurisprudencia, pero que puede tomarse como referencia ya que recae sobre un asunto análogo al nuestro, como es la aprobación de un incremento retributivo a “un buen número de miembros de la banda municipal, (.....) y supone un cambio en la categoría profesional, porque pasarían de C2 a A2”.

En la citada sentencia se dice que “(.....) son las consecuencias en su retribución lo que entraña dificultades de encaje con las previsiones de prohibición de incrementos retributivos contenidos en el Real Decreto 20/2011 de 30 de diciembre (normativa básica de limitación retributiva vigente en ese momento), conforme al cual las retribuciones del personal al servicio del sector público, entre el que lógicamente se incluyen las Corporaciones Locales, no pueden experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, no obstante se permiten adecuaciones retributivas imprescindibles, con carácter singular y excepcional, por el contenido de los puestos de trabajo. Disposición machaconamente repetida en las posteriores leyes de presupuestos (.....)”. Continúa la sentencia explicando que: “En el presente caso es evidente que el incremento retributivo deviene como consecuencia del paralelo aumento de las funciones asignadas, pero no podemos olvidar que esta posibilidad viene condicionada por la norma a que se trate de ajustes imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo y que se trate de unos incrementos singulares y excepcionales. Tocándole a la administración que adopta estos acuerdos justificar estos extremos.

En el presente caso no se acredita ni su condición de imprescindibles y además resulta que no tienen nada de singulares ni excepcionales, toda vez que afectan a la totalidad de los integrantes de la Banda Municipal de Música, por lo que dicho motivo de impugnación ha de ser acogido y la resolución recurrida anulada.”

Prescindiendo del origen de los incrementos retributivos que, en nuestro caso difiere sustancialmente del caso sobre el que recae la sentencia, podría servir de referencia, sin embargo, los criterios para evaluar las condiciones de aplicabilidad de las citadas adecuaciones



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

*retributivas singulares, cuales son la consideración de “**imprescindibles, singulares y excepcionales**”.*

*Aplicando dichos criterios a nuestro caso, podemos concluir que no existiría ninguna duda sobre la **excepcionalidad** del incremento retributivo que deriva de la aplicación a los miembros de la Policía local de Majadahonda de la reclasificación prevista en la LCPLCM.*

*Sin embargo en opinión de esta Intervención, la **singularidad** no podría alegarse en nuestro caso siguiendo los argumentos, tanto de la mencionada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, como del informe del Centro directivo del Ministerio de Hacienda. Del mismo modo; tampoco deberían considerarse **imprescindibles** por el contenido de los puestos de trabajo los incrementos de las retribuciones totales de los empleados afectados que se proponen en este expediente, toda vez que la reclasificación derivada de la LCPLCM afecta únicamente a las retribuciones básicas y la propia Ley en su Disposición transitoria tercera prevé, como tantas veces se ha repetido, que: “La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios.”*

Contra este último argumento no podría, en opinión también de esta Intervención, alegarse la existencia de acuerdos previos municipales que impiden su aplicación porque, en caso de contravenir una norma estatal de carácter básico, dichos acuerdos devendrían inaplicables y deberían ser modificados por el órgano y procedimiento que corresponda incluyendo, en su caso, la consulta a los agentes sociales si fuera obligatoria.

A pesar de la opinión ya manifestada, esta Intervención ha examinado las tres sentencias citadas por el Director de RR HH, en cuya fundamentación jurídica menciona la posible aplicación a estos casos de la excepción prevista en el apartado 7º del art. 3 del RD 20/2020 a la limitación retributiva general, basada en la adecuación retributiva singular. En dichas sentencias, en términos muy parecidos, se hace mención tanto a la citada Disposición transitoria tercera de la LCPLCM que excluye el necesario incremento de las retribuciones totales, como a la excepción de la adecuación retributiva singular, en un párrafo que a continuación se reproduce textualmente:

“La Disposición Transitoria es clara la integración, teniendo la titulación es automática.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Y el texto de la Ley de presupuesto también, debe de entenderse como una adecuación retributiva, que de forma singular y excepcional resulta imprescindible, precisamente para dar cumplimiento al contenido de la Ley, por el contenido del puesto de trabajo.

Una interpretación restrictiva, solo puede serlo cuando exista una duda de interpretación, pero no es factible cuando ello implica decir lo contrario a lo que la norma prevé, precisamente consciente de los supuestos excepcionales que existen y obligan a admitir el incremento.

La demanda debe de ser estimada.”

Precisamente porque se estiman las demandas de los recurrentes, que alegaban la aplicación de la referida adecuación retributiva singular, y porque este Ayuntamiento no ha recurrido estas sentencias, no parece existir otra alternativa que el cumplimiento de las mismas de acuerdo con los términos del fallo y basándonos en la redacción del fundamento de derecho segundo parcialmente transcrito que, en opinión de esta Intervención, no resulta fácilmente comprensible.

6.-Crédito presupuestario

*El coste total previsto en el informe del Director de RR HH, en caso de aprobarse la propuesta, asciende a **440.859,08 euros**. Para dotar de crédito suficiente y adecuado en el capítulo I del Presupuesto el Pleno de la Corporación ha aprobado inicialmente la modificación presupuestaria MC-034-20-ES-05 por Suplemento de crédito por importe global de 473.193,69. de modificación que se publicó el 28 de septiembre y tiene que estar en exposición hasta el 20 de octubre.*

Si contra dicha modificación no se presentan reclamaciones, podrá considerarse definitivamente aprobada, entrando en vigor tras su publicación definitiva.

7.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar el presente gasto es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/2985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.- Observaciones

Como ya se ha manifestado, esta Intervención formuló el 15/10/2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

un reparo de carácter suspensivo en la fiscalización de una anterior propuesta sobre este mismo asunto, en términos parecido a la que hoy nos ocupa. Dicho reparo se fundamentaba en la vulneración del incremento retributivo propuesto de la legislación básica estatal que regulaba entonces las limitaciones retributivas.

Sin embargo, una vez conocidas las sentencias alegadas por el Director de RR HH, cuyo sentido ya se ha explicado en el apartado 5º del presente informe, solamente puede concluirse que la aplicación a nuestro caso de la adecuación retributiva singular prevista en el apartado séptimo del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, como alternativa que permita superar los mencionados límites de los incrementos retributivos generales previstos en la normativa básica estatal, no es una cuestión pacífica.

Por lo tanto, esta Intervención, a pesar de seguir opinando que esta excepción difícilmente puede aplicarse al caso que nos ocupa, no considera que los argumentos sobre los que hasta ahora ha fundamentado la misma sean suficientemente claros para motivar un reparo.

9.- Resultado de la Fiscalización

Favorable con observaciones no suspensivas.”

D) PROPUESTA DE ACUERDO del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de 21 de octubre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“Visto el informe del Director de Recursos Humanos de 9 de octubre de 2020.

Visto el informe de la Secretaria General de 15 de octubre de 2020.

Visto el informe favorable con observaciones no suspensivas de la Intervención municipal de 21 de octubre de 2020.

*En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de Alcaldía nº 2624/2020, de 30 de julio de 2020, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:***

Procedería elevar al Pleno municipal la siguiente propuesta de acuerdo de aprobación inicial:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Primero: Integrar a los empleados públicos miembros del Cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Majadahonda que reúnan la titulación requerida en la categoría y subgrupo de clasificación profesional correspondiente de las previstas en el artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ajustando en consecuencia sus retribuciones básicas a las del nuevo subgrupo de clasificación, con la fecha de efectos señalada y sin que conlleve disminución de otros conceptos retributivos:

N POLICIA	SUBGRUPO ACTUAL	SUBGRUPO L1/2018	FECHA EFECTOS
209	C2	C1	01.04.2018
223	C2	C1	01.04.2018
210	C2	C1	01.04.2018
125	C2	C1	01.04.2018
176	C2	C1	08.07.2019
152	C2	C1	01.04.2018
224	C2	C1	01.04.2018
211	C2	C1	01.04.2018
179	C2	C1	01.04.2018
180	C2	C1	01.04.2018
225	C2	C1	01.04.2018
181	C2	C1	01.04.2018
212	C2	C1	01.04.2018
182	C2	C1	17.06.2019
183	C2	C1	01.04.2018
184	C2	C1	01.04.2018
174	C2	C1	24.05.2019
185	C2	C1	01.04.2018
149	C2	C1	01.04.2018
157	C2	C1	01.04.2018
186	C2	C1	01.04.2018
226	C2	C1	01.04.2018
145	C2	C1	01.04.2018
251	C2	C1	01.04.2018
161	C2	C1	01.04.2018
228	C2	C1	01.04.2018
229	C2	C1	01.04.2018
134	C1	A2	01.04.2018
188	C2	C1	01.04.2018
187	C2	C1	01.04.2018
230	C2	C1	01.04.2018
189	C2	C1	24.05.2019
253	C2	C1	01.04.2018
190	C2	C1	01.04.2018
214	C2	C1	01.04.2018
191	C2	C1	01.04.2018
192	C2	C1	07.07.2020
147	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

108	C2	C1	01.04.2018
117	C2	C1	01.04.2018
193	C2	C1	01.04.2018
215	C2	C1	01.04.2018
194	C2	C1	01.04.2018
146	C2	C1	01.04.2018
170	C2	C1	01.04.2018
141	C2	C1	01.04.2018
231	C2	C1	01.04.2018
233	C2	C1	01.04.2018
232	C2	C1	01.04.2018
175	C2	C1	01.04.2018
196	C2	C1	07.07.2020
216	C2	C1	01.04.2018
113	C2	C1	01.04.2018
234	C2	C1	01.04.2018
162	C1	A2	01.04.2018
159	C2	C1	01.04.2018
235	C2	C1	01.04.2018
142	C2	C1	01.04.2018
236	C2	C1	01.04.2018
237	C2	C1	01.04.2018
217	C2	C1	01.04.2018
218	C2	C1	01.04.2018
238	C2	C1	01.04.2018
173	C2	C1	01.04.2018
197	C2	C1	01.04.2018
128	C2	C1	01.04.2018
198	C2	C1	01.04.2018
250	C2	C1	01.04.2018
164	C2	C1	01.04.2018
239	C2	C1	01.04.2018
153	C2	C1	01.04.2018
114	C2	C1	01.04.2018
165	C2	C1	01.04.2018
199	C2	C1	01.04.2018
240	C2	C1	24.05.2019
200	C2	C1	01.04.2018
151	C2	C1	24.05.2019
219	C2	C1	01.04.2018
172	C2	C1	01.04.2018
129	C2	C1	01.04.2018
148	C2	C1	01.04.2018
201	C2	C1	01.04.2018
252	C2	C1	01.04.2018
241	C2	C1	01.04.2018
160	C2	C1	01.04.2018
242	C2	C1	01.04.2018
243	C2	C1	01.04.2018
168	C2	C1	01.04.2018
202	C2	C1	01.04.2018
244	C2	C1	01.04.2018
203	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

121	C2	C1	01.04.2018
158	C2	C1	01.04.2018
204	C2	C1	01.04.2018
245	C2	C1	24.05.2019
247	C2	C1	01.04.2018
246	C2	C1	01.04.2018
248	C2	C1	01.04.2018
140	C2	C1	01.04.2018
221	C2	C1	01.04.2018
249	C2	C1	01.04.2018
166	C2	C1	01.04.2018
150	C2	C1	01.04.2018
207	C2	C1	01.04.2018
154	C2	C1	01.04.2018
222	C2	C1	01.04.2018

Segundo.- Los empleados que a continuación se relacionan no ostentan la titulación requerida por lo que permanecen en su subgrupo de origen en situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la citada Ley, y contarán con igual rango



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

NUM POLICIA	SUBGRUPO ACTUAL	ESCALA/CATEGORIA ACTUAL	ESCALA/CATEGORÍA L1/2018	SUBGRUPO L1/2018
102	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
106	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
103	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
109	C1	SARGENTO	SUBINSPECTOR	C1 a extinguir
107	C2	CABO	OFICIAL	C2 a extinguir
105	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
124	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
118	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
122	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
123	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
130	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
126	C1	SARGENTO	SUBINSPECTOR	C1 a extinguir
132	C1	SARGENTO	SUBINSPECTOR	C1 a extinguir
136	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
138	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
144	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
167	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
205	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
206	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
208	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
178	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
220	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir

Tercero.- Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La publicación del acuerdo que en su caso se adopte eliminará el nombre y apellidos de los interesados, siendo identificados por referencia a su número de agente.

Cuarto.- Frente al acuerdo definitivo se podrá interponer recurso administrativo de reposición de conformidad con lo previsto en los artículos



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante el órgano municipal competente adoptará el acuerdo que estime más oportuno.

F) DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración Interna,
de 22 de octubre de 2020, favorable.

.../...

Sometido este asunto a votación, la Corporación, por veinticuatro (24) votos a favor (unanimidad), **ACUERDA:**

Primero: Integrar a los empleados públicos miembros del Cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Majadahonda que reúnan la titulación requerida en la categoría y subgrupo de clasificación profesional correspondiente de las previstas en el artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ajustando en consecuencia sus retribuciones básicas a las del nuevo subgrupo de clasificación, con la fecha de efectos señalada y sin que conlleve disminución de otros conceptos retributivos:

N POLICIA	SUBGRUPO ACTUAL	SUBGRUPO L1/2018	FECHA EFECTOS
209	C2	C1	01.04.2018
223	C2	C1	01.04.2018
210	C2	C1	01.04.2018
125	C2	C1	01.04.2018
176	C2	C1	08.07.2019
152	C2	C1	01.04.2018
224	C2	C1	01.04.2018
211	C2	C1	01.04.2018
179	C2	C1	01.04.2018
180	C2	C1	01.04.2018
225	C2	C1	01.04.2018
181	C2	C1	01.04.2018
212	C2	C1	01.04.2018
182	C2	C1	17.06.2019
183	C2	C1	01.04.2018
184	C2	C1	01.04.2018
174	C2	C1	24.05.2019
185	C2	C1	01.04.2018
149	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

157	C2	C1	01.04.2018
186	C2	C1	01.04.2018
226	C2	C1	01.04.2018
145	C2	C1	01.04.2018
251	C2	C1	01.04.2018
161	C2	C1	01.04.2018
228	C2	C1	01.04.2018
229	C2	C1	01.04.2018
134	C1	A2	01.04.2018
188	C2	C1	01.04.2018
187	C2	C1	01.04.2018
230	C2	C1	01.04.2018
189	C2	C1	24.05.2019
253	C2	C1	01.04.2018
190	C2	C1	01.04.2018
214	C2	C1	01.04.2018
191	C2	C1	01.04.2018
192	C2	C1	07.07.2020
147	C2	C1	01.04.2018
108	C2	C1	01.04.2018
117	C2	C1	01.04.2018
193	C2	C1	01.04.2018
215	C2	C1	01.04.2018
194	C2	C1	01.04.2018
146	C2	C1	01.04.2018
170	C2	C1	01.04.2018
141	C2	C1	01.04.2018
231	C2	C1	01.04.2018
233	C2	C1	01.04.2018
232	C2	C1	01.04.2018
175	C2	C1	01.04.2018
196	C2	C1	07.07.2020
216	C2	C1	01.04.2018
113	C2	C1	01.04.2018
234	C2	C1	01.04.2018
162	C1	A2	01.04.2018
159	C2	C1	01.04.2018
235	C2	C1	01.04.2018
142	C2	C1	01.04.2018
236	C2	C1	01.04.2018
237	C2	C1	01.04.2018
217	C2	C1	01.04.2018
218	C2	C1	01.04.2018
238	C2	C1	01.04.2018
173	C2	C1	01.04.2018
197	C2	C1	01.04.2018
128	C2	C1	01.04.2018
198	C2	C1	01.04.2018
250	C2	C1	01.04.2018
164	C2	C1	01.04.2018
239	C2	C1	01.04.2018
153	C2	C1	01.04.2018
114	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

165	C2	C1	01.04.2018
199	C2	C1	01.04.2018
240	C2	C1	24.05.2019
200	C2	C1	01.04.2018
151	C2	C1	24.05.2019
219	C2	C1	01.04.2018
172	C2	C1	01.04.2018
129	C2	C1	01.04.2018
148	C2	C1	01.04.2018
201	C2	C1	01.04.2018
252	C2	C1	01.04.2018
241	C2	C1	01.04.2018
160	C2	C1	01.04.2018
242	C2	C1	01.04.2018
243	C2	C1	01.04.2018
168	C2	C1	01.04.2018
202	C2	C1	01.04.2018
244	C2	C1	01.04.2018
203	C2	C1	01.04.2018
121	C2	C1	01.04.2018
158	C2	C1	01.04.2018
204	C2	C1	01.04.2018
245	C2	C1	24.05.2019
247	C2	C1	01.04.2018
246	C2	C1	01.04.2018
248	C2	C1	01.04.2018
140	C2	C1	01.04.2018
221	C2	C1	01.04.2018
249	C2	C1	01.04.2018
166	C2	C1	01.04.2018
150	C2	C1	01.04.2018
207	C2	C1	01.04.2018
154	C2	C1	01.04.2018
222	C2	C1	01.04.2018



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Segundo.- Los empleados que a continuación se relacionan no ostentan la titulación requerida por lo que permanecen en su subgrupo de origen en situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la citada Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

NUM POLICIA	SUBGRUPO ACTUAL	ESCALA/CATEGORIA ACTUAL	ESCALA/CATEGORÍA L1/2018	SUBGRUPO L1/2018
102	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
106	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
103	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
109	C1	SARGENTO	SUBINSPECTOR	C1 a extinguir
107	C2	CABO	OFICIAL	C2 a extinguir
105	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
124	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
118	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
122	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
123	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
130	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
126	C1	SARGENTO	SUBINSPECTOR	C1 a extinguir
132	C1	SARGENTO	SUBINSPECTOR	C1 a extinguir
136	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
138	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
144	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
167	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
205	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
206	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
208	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
178	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir
220	C2	POLICIA	POLICIA	C2 a extinguir



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Tercero.- Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La publicación del acuerdo que en su caso se adopte eliminará el nombre y apellidos de los interesados, siendo identificados por referencia a su número de agente.

Cuarto.- Frente al acuerdo definitivo se podrá interponer recurso administrativo de reposición de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. ”

Esta certificación se expide a la vista del Avance de Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decretos nºs. 2624/20, de 30 de julio y 3723/20, de 22 de octubre, del Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos, Régimen Interior y Seguridad, en Majadahonda a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS
JURÍDICOS, RÉGIMEN INTERIOR
Y SEGURIDAD